

## AGRICULTURA

### **Actualizan requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes de clavel de origen y procedencia España**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 29-2011-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 13 de setiembre de 2011

VISTO:

El Informe Técnico N° 010-2010-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 02 de noviembre de 2010, el cual sustenta la actualización de los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes (enraizados y sin enraizar) de clavel (*Dianthus caryophyllus* L.) de origen y procedencia España, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar esquejes (enraizados y sin enraizar) de clavel (*Dianthus caryophyllus* L.) de origen y procedencia España, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio, la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un

nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Actualizar los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes (enraizados y sin enraizar) de clavel (*Dianthus caryophyllus* L.) de origen y procedencia España, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado del Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

#### a) Esquejes enraizados

##### a.1 Declaración adicional:

a.1.1 Como resultado de un diagnóstico de laboratorio, el producto se encuentra libre de: Carnation etched ring virus, Carnation latent virus, Carnation mottle virus, Carnation necrotic fleck virus y Carnation vein mottle virus.

a.1.2 Producto libre de: *Agrotis segetum*, *Cacoecimorpha pronubana*, *Epichoristodes acerbellae*, *Hercinothrips femoralis*, *Spodoptera littoralis*, *Pratylenchus penetrans*, *Fusarium oxysporum* f.sp. *dianthi*, *Phialophora cinerescens* y *Phytophthora cryptogea*.

a.1.3 Los esquejes han sido enraizados en un medio estéril

##### a.2 Tratamiento de desinfección pre embarque con:

a.2.1 Clorpirifos (1.25 ‰) + Spiridiclofen (0.14 ‰) + Carbendazim (0.75 ‰) o

a.2.2 Cualquier otro producto de acción equivalente registrado en el país

#### b) Esquejes sin enraizar

##### b.1 Declaración adicional:

b.1.1 Como resultado de un diagnóstico de laboratorio, el producto se encuentra libre de: Carnation etched ring virus, Carnation latent virus, Carnation mottle virus, Carnation necrotic fleck virus y Carnation vein mottle virus.

b.1.2 Producto libre de: *Agrotis segetum*, *Cacoecimorpha pronubana*, *Epichoristodes acerbellae*, *Hercinothrips femoralis*, *Spodoptera littoralis*, *Fusarium oxysporum* f.sp. *dianthi* y *Phialophora cinerescens*.

##### b.2 Tratamiento de desinfección pre embarque con:

b.2.1 Clorpirifos (1.25 ‰) + Spiridiclofen (0.14 ‰) + Carbendazim (0.75‰) o

b.2.2 Cualquier otro producto de acción equivalente registrado en el país

3. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables

técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA

Director General

Dirección de Sanidad Vegetal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

690987-1